

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

CONTRATO No. 073 DE 2017

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-

CONTRATISTA: MONIQUE SCHOCH ANGEL

OBJETO: CONTRATAR LA INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS PARA MEJORAR EL NIVEL ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES DE SECUNDARIA DE LOS COLEGIOS EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS. - CODIGO 80111621

VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000.00)M/CTE.

PLAZO: TRES (3) MESES

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en uso de sus facultades legales y funciones, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL INFOTEP**, por una parte; y por la otra **MONIQUE SCHOCH ANGEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.120.980.190 expedida en Providencia, Isla, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la misión del INFOTEP es: *“Es un instituto de educación superior que brinda formación técnica profesional, programas de extensión y bienestar para toda la población Isleña, buscando ante todo el desarrollo social, económico, científico, cultural y tecnológico de la región; ofreciendo programas pertinentes que satisfacen las competencias laborales demandadas por los sectores productivos, económicos, sociales, culturales y públicos, con talento humano idóneo, que estimula la acción y la práctica del conocimiento, dando como resultado unos profesionales integrales, pensantes, generadores de trabajo y formadores de una mejor calidad de vida para el Departamento Archipiélago.* y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque busca impulsar el fortalecimiento del talento humano académico en el Archipiélago, y en particular los aspectos relacionados con la enseñanza del idioma inglés, el Centro de Lenguas y Cultura del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional se ha evidenciado que en el transcurso de los años ha declinado el nivel del idioma inglés que se enseña en instituciones secundarias públicas y privadas en la isla de San Andrés.
2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es incrementar el nivel de competitividad de las instituciones públicas de secundaria, para ello es necesaria la realización previa de un diagnóstico del estado de la enseñanza del idioma inglés, conducente a la mejora de las habilidades de los estudiantes en su manejo, uso oral y escrito; además se requiere de un diagnóstico comparativo preciso por cada plantel público en la isla. Con éste diagnóstico se busca evaluar, las causas, efectos, motivos del estado presente del problema de la baja calidad de la enseñanza del idioma Inglés, y así mismo, proyectar estrategias para la implementación de un modelo que aumente significativamente la calidad académica en el área lingüística, en la escuela secundaria de las instituciones públicas,
3. Que el INFOTEP San Andrés desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,
4. Que la modalidad de selección por Concurso de Méritos procede para la celebración de contratos de consultoría, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
5. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2017,
6. En consideración al objeto que se pretende contratar se adelantó un proceso de Concurso de Méritos Abierto de conformidad con lo establecido en numeral 3° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla – Colombia

numeral 3° del artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 del 2015, **7)**. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto, **8)**. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, **9)**. Que la ordenadora del gasto deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Contratar la investigación y diagnóstico de la calidad de la enseñanza del idioma inglés para mejorar el nivel académico de los estudiantes de secundaria de los colegios en la isla de San Andrés. – código 80111621. Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. **2.** Atender con prontitud los requerimientos y las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. **3.** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. **4.** Presentar al supervisor del contrato informe escrito con los resultados del servicio prestado. **5.** Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. **6.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. **8.** Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de la propuesta. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONTRATISTA:** Las actividades específicas a desarrollar por parte de la Consultora son las siguientes: **1.** Entregar al supervisor del contrato, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un plan de trabajo, identificando las distintas actividades requeridas para la ejecución del contrato, así como las fecha en la cuales las mismas serán desarrolladas que permitan identificar las causas de la baja calidad de la enseñanza del idioma inglés. **2.** Realizar estudios, e investigaciones de la baja calidad de la enseñanza para poder determinar un buen comienzo de la investigación. **3.** Aportar su experiencia y conocimientos para el adecuado desarrollo del objeto contractual. **4.** Tabular, recopilar y documentar los resultados y pruebas de la investigación para crear una base de datos. **5.** Desarrollar talleres con los planteles educativos a investigar y rendir informes de los mismos. **6.** Identificar la falencia de la enseñanza del inglés en los planteles educativos que formaran parte de la investigación. **7.** Entrega mensual de reportes de la investigación para medir el avance de la gestión. **8.** Entrega final al culminar la investigación con sus respectivos soportes, incluyendo material, impreso, registro fotográfico, cartillas o videos y lista de asistencia. **9.** Dar sugerencias y correctivos para mejorar la calidad de la enseñanza según los resultados de la investigación. **10.** Desarrollar estrategias para mejorar la enseñanza del idioma inglés en los planteles educativos. **11.** En todo caso el contratista efectuará las acciones y actividades relacionadas con el objeto contractual de acuerdo con las recomendaciones y observaciones que realice el supervisor del contrato. **12.** Dar cumplimiento a los lineamientos dados por el supervisor del contrato para su ejecución. **13.** Entregar en su totalidad la información que se levante durante la ejecución del contrato (incluyendo la información detallada de identificación y ubicación de sujetos a quienes se les aplicó algún instrumento de recolección de información). **14.** Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. **15.** Todas aquellas adicionales que sean requeridas y necesarias para la correcta ejecución del contrato. El Contratista se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato con las siguientes especificaciones técnicas, en términos de calidad, tiempos de respuesta, alcances específicos:

No. PRODUCTO	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA DEL PRODUCTO
1	Plan de trabajo y estado del arte (25%)	Septiembre 29 2017
2	Informe de trabajo de campo, con actas y registro audiovisual (25%)	Octubre 30 2017
3	Diagnóstico por IE y base de datos (25%)	Noviembre 30 2017
4	Informe final con recomendaciones & socialización (25%)	Diciembre 15 2017

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INFOTEP: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecidas. 2. Prestar la colaboración necesaria a la CONTRATISTA, entregar oportunamente los elementos, documentos, datos e información, material de emisión con las especificaciones requeridas, necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 3. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. 4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato. 6. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. 7. Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector, Pliego de Condiciones. 2. Disponibilidad Presupuestal No. 13117 del 9 de mayo de 2017. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9 Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00) M/cte.** El INFOTEP pagará al contratista esta suma de la siguiente manera: Tres (3) pagos mensuales pagados así: Dos (2) pagos iguales por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$11.666.666,00)M/cte y un tercer y último pago por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$11.666.668,00)M/cte. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por el INFOTEP, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del INFOTEP respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 2° del presente Contrato. 8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual. *SM*

a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA SEPTIMA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del mismo y suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL: LA consultora cede a EL INFOTEP los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente al INFOTEP a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. La Consultora es la titular originaria de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales EL INFOTEP reconoce. En consecuencia, la consultora, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad y haya obtenido previamente autorización del INFOTEP.

CLAUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La consultora durante la vigencia del presente contrato de consultoría y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito del INFOTEP, la información confidencial de propiedad del INFOTEP, de la cual la consultora haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato de Consultoría y que esté relacionada con el objeto establecido en la Cláusula Primera o con las funciones a cargo del INFOTEP. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del INFOTEP, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del INFOTEP, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del INFOTEP o cualquier otra Entidad Estatal. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el INFOTEP puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas, de acuerdo a el procedimiento para la imposición de las multas y para hacer efectiva la cláusula penal l establecido en el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos:

a) Cumplimiento del contrato: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

b) Calidad del servicio: La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, de conformidad a lo regulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

c) Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA es independiente del INFOTEP, y no es su representante, agente o mandatario. LA CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INFOTEP, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. LA CONSULTORA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente Contrato de Consultoría.

con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad. El Consultor es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato de Consultoría. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a [nombre de la Entidad Estatal contratante] con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2°, numeral 3° del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA VIGÉSIMA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Profesional Especializado del Centro de Lenguas y Cultura o quien se designe por escrito, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla – Colombia

estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al **CDP. No 13117** del 9 de mayo de 20173. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 12 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a EL INFOTEP en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

EL INFOTEP



SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora

CONTRATISTA



MONIQUE SCHOCH ANGEL
C.C 1.120.980.190 de Providencia

Proyectado: N.Mow 
Revisado: C. Archbold
Aprobado: S. Montoya